REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, quince de febrero de dos mil Veintitrés

REFERENCIA:	ORDINARIO
RADICADO.	05001 3105 018 2017 00777 00
DEMANDANTE:	CARLOS MAURICIO ARDILA RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	DRAGOS ARENAS Y OTRO

1. ANTECEDENTES

En adopción a las medidas de dirección del Despacho, planes de acción y/o mejoramiento se ha adoptado la revisión de la totalidad de inventario de procesos activos del Juzgado con la respectiva conformación del expediente, y se advierte que dentro de los procesos sin actuación durante el tiempo que la suscrita viene fungiendo como Juez, se encontró el presente proceso; en el que se presentó demanda por medio de apoderado judicial doctor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°98.575.053 y con TP 132.122 del C.S.J, para que entre otras cosas se declare que entre el demandante y DRAGOS ARENAS representada legalmente por la señora LINA MARIA RESTREPO MORENO, existió una relación laboral, y se condene al pago de algunas acreencias laborales. posteriormente procede el despacho por medio de providencia del 28 de julio de 2018, a requerir al aperado para que allegue constancia de haber realizado emplazamiento.

2. CONSIDERACIONES

2.1 control de legalidad

De la relectura y estudio exhaustivo del expediente, se advierta que la suscrita jueza se halla impedida para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 145 de código procesal laboral, que por analogía normativa dispone la aplicación del artículo 140 del C.G.P el cual reza:

> ***ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.*** *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (…)*

Por su parte el articulo 141 numeral 6 ibídem expresa:

> *6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado*.

Así pues, en el presente asunto, se tiene que la suscrita juez se encuentra impedida para continuar con el trámite del proceso, por cuanto el apoderado del demandante doctor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, es el mismo apoderado que representa los intereses del cónyuge de la titular de este despacho en un proceso ordinario laboral que se adelanta en el Juzgado Noveno Laboral Del Circuito De Medellín desde el año 2016.

Conforme a lo anotado y en aras de superar lo precedente, esta servidora, se declarará impedida para conocer el presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín. Conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP, disponiéndose informar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se sirva compensar el presente asunto en términos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 127 del 16 de febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

s.f